

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Sería del caso proferir la sentencia solicitada por la gestora judicial de la parte demandante, sino se observare lo siguiente:

1. Se presenta la acción ejecutiva en contra de la sociedad DYSIS S.A.S. y la persona natural FABIAN ANDRÉS LÓPEZ GIRALDO.

2. En el escrito de demanda, folio 28 cuaderno uno digital, se indica que las direcciones para notificaciones judiciales de los demandados son:

a) Sociedad DYSIS S.A.S.: *“Dirección Física: Carrera 69 No. 35-42 SUR de la ciudad de Bogotá D.C*

Dirección electrónica: dysissas.textiles@gmail.com.”

b) FABIAN ANDRÉS LÓPEZ GIRALDO: *“Dirección Física: Carrera 69 No. 35-42 SUR de la ciudad de Bogotá D.C*

Dirección Electrónica: se desconoce.”

3. En el pagaré aportado como base de la demanda, se anotaron como direcciones de los deudores, las siguientes:

a) Sociedad DYSIS S.A.S.: *“Cr 69 #35-42 sur.”*

b) FABIAN ANDRÉS LÓPEZ GIRALDO: *“Calle 71 sur #78 A25.”*

Incluso ambos deudores anotaron números de teléfono.

4. En el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, respecto de la sociedad DYSIS S.A.S., aparece como dirección de notificaciones judiciales: *“CARRERA 69 #35-42 sur...BOGOTÁ D.C. (...)* dysissas.textiles@gmail.com” y como DIRECCIÓN COMERCIAL: jfabermi@gmail.com.

En síntesis, como direcciones de notificaciones para los demandados, se tienen las siguientes:

DIRECCIONES FÍSICAS: CARRERA 69 #35-42 SUR de Bogotá D.C. y CALLE 71 SUR #78 A25 de Bogotá D.C.

DIRECCIONES ELECTRÓNICAS:
dysissas.textiles@gmail.com, y jfaberml@gmail.com.

5. Consta en el expediente, que la parte demandante, ha realizado las siguientes actuaciones tendientes a notificar el mandamiento de pago y su auto aclaratorio a los demandados, de la siguiente manera:

a. Folio 42 cuaderno uno del expediente digital: para los efectos del artículo 291 del C.G. del P., obra copia del aviso remitido el 8 de febrero de 2019 a FABIAN ANDRÉS LÓPEZ GIRALDO a la CARRERA 69 #35-42 SUR.

b. Folio 43 cuaderno uno del expediente digital: para los efectos del artículo 291 del C.G. del P., obra copia del aviso remitido el 8 de febrero de 2019 a la sociedad DYSSIS S.A.S. a la CARRERA 69 #35-42 SUR y dysissas.textiles@gmail.com, y jfaberml@gmail.com.

c. Folio 50 cuaderno uno del expediente digital: para los efectos del artículo 291 del C.G. del P., obra copia del aviso remitido el 1º de marzo de 2019 a FABIAN ANDRÉS LÓPEZ GIRALDO a la CALLE 71 SUR #78 A-95.

6. Para los efectos del numeral 4º del artículo 291 del C.G. del P., se aportó certificación emitida el 7 de marzo de 2019 por la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., como consta al folio 51 del cuaderno uno digital, en la que se indica: que la dirección CALLE 71 SUR #78 A-95 NO EXISTE.

Con fundamento en tales documentales, la parte demandante solicitó el EMPLAZAMIENTO de los demandados, lo que fue ordenado mediante auto del 29 de julio de 2019.

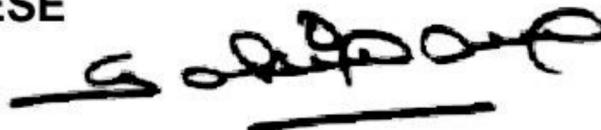
7. Al folio 63 del expediente digital y posterior al emplazamiento, obra copia del aviso para los efectos del artículo 291 del C.G. del P., que fuera remitido el 22 de enero de 2020 a la sociedad DYSSIS S.A.S., al correo electrónico jfaberml@gmail.com y anuncia la parte demandante en escrito allegado el 24 de enero de 2020, que se encuentra en la búsqueda de una nueva dirección con respecto del demandado FABIAN ANDRÉS LÓPEZ GIRALDO, a efectos de su notificación.

8. Al folio 67 del cuaderno uno del expediente digital, para los efectos del numeral 4° del artículo 291 del C.G. del P., se aportó certificación emitida el 27 de enero de 2020 por la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., en la que se indica: que a la dirección electrónica jfabermi@gmail.com, correspondiente a la Sociedad DYSSIS S.A.S., se realizó la transmisión electrónica de la citación para los efectos del artículo 291 del C.G. del P., los que fueron enviados y entregados en la bandeja de entrada siendo recibidos de forma positiva (folios 67 a 74 del cuaderno uno del expediente digital).

Deviene de lo anterior, que la parte demandante no ha cumplido con su obligación de notificar a la parte demandada en la totalidad de direcciones existentes e inscritas como lugares de notificaciones, pues si bien allegó constancia de la empresa de correos como lo señala el inciso 4° del numeral 3° del artículo 291 del C.G. del P., no se ha aportado la misma con respecto de las direcciones físicas CARRERA 69 No. 35-42 sur de Bogotá D.C., Calle 71 sur No. 78 A-25 de Bogotá D.C., ni de las direcciones electrónicas: dysissas.textiles@gmail.com, pues la allegada en cuanto a esta dirección corresponde a una dirección comercial que aparece en el Certificado de Cámara de Comercio de la sociedad demandada y no la registrada para efectos de notificaciones de la misma.

Por lo tanto, y a fin de conjurar una posible nulidad, se requiere a la parte demandante a fin de que acredite para este proceso la notificación de la parte demandada en las direcciones anotadas, en los términos de los artículos 291, 292, 301 del C.G. del P., y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ**